

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA ESCOMBRERA MUNICIPAL Y RECOGIDA DE ENSERES PARA SU TRASLADO AL PUNTO LIMPIO
--

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de la escombrera municipal y recogida de enseres para su traslado al punto limpio.

Dicha Tasa se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 del citado TRLHL.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los siguientes servicios:

- Utilización de la escombrera municipal por depósito de escombros procedentes de obras y tierras sobrantes del vaciado de solares, siempre que cuenten con la oportuna licencia municipal.
- Recogida de enseres domiciliarios, por los servicios municipales, para su traslado y depósito en el punto limpio.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que realicen su actividad dentro del término municipal de Langa de Duero, y soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio.

Los sujetos pasivos afectos a esta ordenanza deben efectuar su actividad en el término municipal de Langa de Duero, quedando prohibido el vertido de cualquier tipo de escombros por aquellas actividades que se desarrollen fuera de este ámbito.

beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5º EXENCIONES Y BONIFICACIONES FISCALES.

1. Podrán ser objeto de bonificación todas aquellas construcciones, instalaciones u obras que el Pleno Municipal considere que reúnen especiales circunstancias sociales y culturales para ser declaradas de interés o utilidad municipal.

2. Están exentas del pago de esta tasa las siguientes obras:

- Aquellas obras que sean promovidas por el Ayuntamiento.

- Aquellas obras que promovidas por otras Administraciones o Instituciones resulten de interés público para el municipio, previo reconocimiento de dicho interés por el Pleno Municipal.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria de la tasa regulada en la presente Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

- A) Utilización de la escombrera municipal.
 - Vehículos de menos de 3500 kg: 5 euros/carga
 - Vehículos de mas de 3500 kg:15 euros/carga
- B) Recogida de enseres domiciliarios
 - Por servicio de traslado: 5 euros/servicio

ARTÍCULO 7º. DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad debiéndose hacer efectivo de acuerdo con normas de gestión previstas en la presente ordenanza.

En todo caso el pago de la tasa se realizará con anterioridad al uso de la escombrera, o a la entrega de los enseres a los servicios municipales.

ARTÍCULO 8º.- NORMAS DE GESTIÓN.

Quienes soliciten la prestación de los servicios regulados por la presente ordenanza deberán solicitarlo a los operarios municipales con la antelación suficiente para la organización del servicio. Se deberá comunicar a los operarios la necesidad del servicio en horario laboral (de 08:00 a 13:00 horas de 15:00 a 18:00 horas).

El ingreso del importe de la tasa se realizará directamente a los operarios municipales, previamente a la prestación del servicio, entregándose el correspondiente justificante de pago de la tasa.

Los interesados deberán observar en todo momento las indicaciones que den los operarios municipales para la buena prestación del servicio.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

A la presente Ordenanza se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementen y desarrollen, además de las establecidas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 10º.- INFRACCIONES.

1. Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionados por el Alcalde con multas, dentro de los límites señalados por la Ley de Bases del Régimen Local y sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades administrativas y patrimoniales a que haya lugar.

2. Serán infracciones leves:

a) Omisión por parte del transportista o del propietario de enseres del pago de la tasa contemplada en la presente ordenanza.

b) Cualquier otra omisión de la presente Ordenanza no contemplada como infracción grave o muy grave.

3. Serán infracciones graves:

a) Reiteración de cualquier falta leve.

b) Deponer materiales o enseres no contemplados en esta ordenanza.

4. Serán infracciones muy graves:

a) Reiteración de cualquier falta grave.

b) Deponer materiales o enseres contaminantes excluidos en esta misma ordenanza.

c) Realizar vertidos de materiales o enseres procedentes de otros municipios, sin autorización expresa.

d) Verter basura y escombros en solares y terrenos no autorizados en el término municipal.

ARTÍCULO 11º.- ATENUANTES Y AGRAVANTES.

En la aplicación de las sanciones que se establecen en el artículo siguiente, se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

ARTICULO 12º.- SANCIONES.

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptores de la presente ordenanza, serán sancionados en la forma siguiente:

a) Infracciones leves: Serán sancionadas con multa hasta 750 euros.

b) Infracciones graves: Serán sancionadas con multa hasta 1.500 euros.

c) Infracciones muy graves: Serán sancionadas con multa hasta 3.000 euros.

2. En los supuestos de reincidencia en infracciones muy graves, el órgano competente podrá imponer las sanciones previstas por las leyes vigentes.

3. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracciones de las mismas materias en los doce meses anteriores.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Se faculta expresamente al Alcalde-Presidente o concejal en quien delegue para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 9 de marzo de 2012, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Langa de Duero, a 10 de marzo de 2012

EL ALCALDE